



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ANDREA CAROLINA BRICEÑO NIETO
DEMANDADO: LUÍS FERNANDO GARCÉS TERÁN
RADICACION: 2022-00099

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 28 de marzo de 2022. Al despacho la presente demanda informando que correspondió a este Juzgado por reparto. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2.022)

Al estudiar la presente demanda que por intermedio de apoderada presenta la señora ANDREA CAROLINA BRICEÑO NIETO, en representación de su menor hija, se observa lo siguiente:

1. Las pretensiones no son claras, toda vez que en los respectivos meses se hace el cobro de un valor y en la pretensión siguiente se cobra, (aparentemente) el incremento del IPC, conllevando a que se cobre dos valores diferentes para un mismo mes, situación que se observa desde el numeral 1º a 10º de la primera pretensión.

Al parecer se está haciendo doble incremento de la cuota alimentaria, ya que hace alusión a aumento de salario mínimo y aumento de IPC, lo cual no es correcto.

2. El valor de la cuota alimentaria no se ajusta a la realidad, toda vez se incrementó conforme el aumento del salario mínimo, cuando según el título ejecutivo aportado, el aumento de la cuota debe hacerse de acuerdo al IPC. Por lo tanto, debe corregirse.
3. En el numeral 11 de la primera pretensión se cobra únicamente \$2.751.75, aduciendo que se trata de incremento de IPC de marzo de 2022, dando a entender que solo se cobra un excedente de la cuota alimentaria; sin embargo, en los hechos de la demanda se dice que el demandado no ha realizado los pagos correspondientes (Hecho quinto). Por lo tanto, debe aclararse esa situación, en el sentido de indicar si el demandado realizó ese mes abono alguno, informando el valor; en caso de no haber efectuado abono, deberá corregirse la pretensión, donde se incluya a totalidad de la cuota.

Por lo anterior se **INADMITE** la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo de conformidad al inciso 4º del art. 90 del C.G.P.

Como quiera que la demanda al momento de ser escaneada fue unida en forma desordenada, toda vez que la segunda y tercera hoja no corresponde a la secuencia



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ANDREA CAROLINA BRICEÑO NIETO
DEMANDADO: LUÍS FERNANDO GARCÉS TERÁN
RADICACION: 2022-00099

de los hechos, ya que se “salta” a las pretensiones y fundamentos de derechos y en la cuarta hoja nuevamente aparecen los hechos, **se requiere** a la estudiante de derecho, para que integre en un solo escrito la demanda, teniendo en cuenta que **debe ser subsanada** conforme se indicó en este auto.

Se reconoce a la estudiante de derecho LIZETH DAYANNA HERNÁNDEZ BAYONA, como apoderada de la señora ANDREA CAROLINA BRICEÑO NIETO, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza



**JUZGADO CUARTO DE
FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. 014 del 18 de abril
de 2022

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria